



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-201-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez de referencia: **IN-005-023-2010**, derivado de la revisión practicada en la División General Jurídica del INSS, en relación a Cartera en proceso Legal específicamente en la División de Cobro Judicial, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar la eficiencia y eficacia en la ejecución de las operaciones administrativas financieras para la gestión de la Cartera en Proceso Legal, mediante la evaluación del Control Interno implantado en la División de Cobro Judicial y, **b)** Determinar si las operaciones realizadas por la División de Recuperación Judicial se ejecutaron cumpliendo con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), Leyes y Regulaciones aplicables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-201-13

preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **3)** Se determinaron siete hallazgos de control interno consistente en: Debilidad e inconsistencia en Manuales de Organización y Procedimientos de la División General Jurídica; Discrepancias en Normativas institucionales aplicables a los procedimientos de la cartera en Proceso Legal; Inobservancia en Normativas institucionales aplicables a los procedimientos de la Cartera en Proceso legal; Debilidades existentes en los procedimientos para el requerimiento de pago a empleadores por la vía judicial; Debilidades en el Registro, Control y Ejecución de los gastos legales asignados a abogados y notarios; Depuración contable a la cuenta N° 114101 “Anticipos por gastos legales por liquidar”, sin haberse solicitado la rendición de cuenta a los abogados ejecutores; Inefectiva recuperación de adeudos a empleadores morosos por la vía judicial.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Operacional de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez de referencia: **IN-005-023-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión practicada a la División General Jurídica del INSS, en relación a Cartera en proceso Legal, en la División General Jurídica, específicamente en la División de Cobro Judicial, por el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-201-13

podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco (835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-